

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 20 DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
(SE INCORPORÓ EN EL TRANCURSO DE
LA SESIÓN)
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:40 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ JAVIER
AGUILAR DOMÍNGUEZ:** ¡Cómo no, señor presidente, con mucho
gusto!

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto
del acta relativa a la sesión pública número 9, ordinaria, celebrada
ayer; en la inteligencia que en la página 12, segundo párrafo,
renglones cuarto y quinto, se precisará: "Que en relación con el
artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Baja California

deben mencionarse los párrafos tercero y octavo", no nada más el tercero, como está en el proyecto que se envió a los señores ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores ministros el acta con la que se ha dado cuenta. No habiendo objeciones, les consulto su aprobación en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDÓ APROBADA EL ACTA, SEÑOR SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
¡Sí señor presidente, muchas gracias!

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO: 32/2007. PROMOVIDA POR EL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA EN CONTRA DE LOS
PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO
DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL
DECRETO NÚMERO 274, POR EL QUE
SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 7º,
8º, 27, 34, 35, 55, DEL 57 AL 66, 90, 93, 94
Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO
OFICIAL ESTATAL EL 2 DE FEBRERO DE
2007.**

La ponencia es del señor ministro José Ramón Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, el grado de avance que llevamos de este asunto nos coloca ya en situación de tomar decisiones con intención de voto. El día de ayer al final, discutíamos la cláusula que contiene la fracción IV del artículo 63 de la Constitución del Estado de Baja California, conforme a la cual los señores magistrados del Tribunal Superior de Justicia de esa entidad tienen que seleccionar a sus colaboradores, personal jurisdiccional, entre la lista que presente el Consejo de la Judicatura.

Oímos la intervención del señor ministro Azuela; no sé si alguien más desee hacer uso de la palabra.

Señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí señor presidente.

Era en relación con lo que dijo el ministro Azuela, en el que recordó que aquí en el Poder Judicial de la Federación, también la ley ordena que se hagan listas de las cuáles puedan escoger los jueces, y magistrados y los ministros a sus secretarios y actuarios. Sin embargo, esto se ha modificado en la práctica; en la práctica no solamente puede uno escoger de las listas, sino que también puede mandar uno a sus candidatos al Instituto de la Judicatura para que les hagan el examen para que tomen los cursos y en caso de que los pasen, ¡bueno!, quedan certificados para ser secretarios y actuarios.

De esta manera, me parece que se respeta a plenitud la disposición constitucional que dice: "Que los secretarios son nombrados directamente por los jueces y magistrados". Yo creo que esta situación que en la práctica, como lo decía el ministro Azuela, ha tomado el Consejo de la Judicatura, creo que es acorde con nuestro régimen constitucional, porque aun cuando sí es cierto que hay listas, lo cierto es que también que los jueces y magistrados y ministros podemos mandar a los secretarios a que hagan cursos, para que pasen el examen y sean certificados como secretarios y actuarios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente.

Yo en el mismo sentido que el señor ministro don José de Jesús Gudiño Pelayo.

En la semana pasada anticipe, que considero que al haberse subsanado el vicio en la integración del Consejo de la Judicatura

de Baja California, mediante nuestra declaración de invalidez de los artículos 64 y 65 de la Constitución de dicho Estado; el artículo 63, fracción IV del propio ordenamiento resulta válido, pues a mi parecer, la facultad que tiene el Consejo de la Judicatura local para integrar una lista de entre cuyos integrantes los magistrados del Tribunal Superior deben elegir a su personal jurisdiccional, encuadra plenamente dentro del ámbito del desarrollo de la carrera judicial, cuya implementación corresponde al referido Consejo, sin que con ello se afecte la autonomía e independencia de los magistrados, como ha dicho el señor ministro Gudiño. Esto es así, ya que la integración de este tipo de listas no es una función jurisdiccional que indebidamente se esté trasladando al órgano administrativo, sino que se trata de una función administrativa que ciertamente incide, de manera relevante, en la función jurisdiccional, tal como ocurre con todas las otras cuestiones administrativas que corresponde resolver al Consejo. Además, con la integración de estas listas, el Tribunal Superior de Justicia no queda ciertamente en una posición de sumisión frente al Consejo de la Judicatura local, porque en términos del artículo 63, fracción IV, de la Constitución local, corresponde al Pleno de dicho Tribunal resolver sobre la designación, ratificación, remoción y renuncia del personal jurisdiccional, por lo que no es el caso de que el Consejo imponga a los magistrados el nombramiento de su personal, como ha dicho el señor ministro Gudiño, sino que éstos conservan en todo momento la posibilidad de nombrar y remover a sus secretarios. También es importante apuntar que la integración de las listas está regulada en términos del artículo 65, párrafo cuarto, de la Constitución del Estado de Baja California, el cual establece lo siguiente (cito): “Las propuestas de nombramiento de jueces, secretarios de Acuerdos, actuarios y del personal jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia se integrarán por quienes hayan resultado aprobados en los exámenes psicométricos”, que tanta

falta hacen (no dice eso aquí de que tanta falta hacen, es lo que yo agregó) “psicométricos de oposición y de méritos practicados por el Consejo de la Judicatura, conforme a la Ley y el Reglamento respectivo” (fin de la cita). Por tanto, el Consejo no puede imponer discrecionalmente al personal jurisdiccional de los magistrados del Tribunal, sino que, desde mi punto de vista, la medida cuestionada busca promover y fortalecer la carrera judicial, lo que constituye una finalidad que válidamente puede perseguir el Constituyente local.

Cuando ayer me refería a una de las virtudes del federalismo, consiste precisamente en que los estados sirvan como una especie de laboratorio de la vida democrática del país, eso decía yo, y tenía en mente precisamente este tipo de casos en los que los estados buscan soluciones creativas a problemas locales concretos. Quizá las soluciones adoptadas por los estados no son siempre las más adecuadas, tal vez de antemano anticipemos o anticipamos que el mecanismo de listas, no va a dar los resultados esperados, porque a través de las listas no necesariamente se cumple con el elemento de confianza, pero el hecho de que a nosotros no nos parezca conveniente o adecuada esta medida, no es un argumento suficiente para declarar la invalidez de este precepto.

En síntesis, pienso que la autonomía e independencia de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia de Baja California no se ve comprometida por el hecho de que tengan que elegir a su personal jurisdiccional de entre quienes integran las listas elaboradas por el Consejo de la Judicatura. Por tres razones: Primera. Porque la integración del Consejo de la Judicatura con una mayoría de miembros del Poder Judicial impide que exista una influencia externa desproporcionada en la elaboración de las listas; segunda. Porque las listas no se integran arbitrariamente, sino con base en un sistema de méritos; y, tercera. Porque los magistrados

conservan en todo momento la facultad de remover a sus secretarios.

Ciertamente, el precepto cuestionado limita la libertad de los magistrados para nombrar a su personal jurisdiccional. Un amigo de toda la vida, pues cómo no me lo voy a llevar de secretario, a pesar de que no pase por los estudios del Instituto del Consejo, pero pues es mi cuate, es mi amigo; pero no toda limitación a la libertad de los magistrados supone necesariamente una violación a los principios de autonomía e independencia, pienso que los magistrados pueden desarrollar su función de impartir justicia con toda independencia, a pesar de que su personal jurisdiccional deba ser nombrado de una lista. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Aprovecho alguna situación más o menos ejemplificativa que se ha dado para usar otro ejemplo. Alguna ocasión un hombre que en paz descansa, don Francisco Liguori, muy prestigiado por sus epigramas y por otras aficiones; algún día pidió a mi padre cuando ocupaba este honroso cargo de ministro de la Suprema Corte que lo designara secretario de estudio y cuenta, y mi padre le dijo: mira Pancho, hay dos razones por las que te tengo que decir que no, la primera porque se necesitaría que estuviera yo loco para proponerte como secretario de estudio y cuenta, porque el secretario tiene que trabajar lo mismo o mucho más que el ministro y esto en tu caso no se va a dar; segundo, tienes la desventaja que todos los ministros te conocen. En aquella época las designaciones las hacía el Pleno de la Corte, y si yo te llego a proponer va a ser una sonora carcajada de todos las que de alguna manera lo esté rechazando; entonces, yo creo que en ese sentido tenemos que tener conciencia de que

no se va a dar ese ejemplo de que a un sujeto porque es muy cuate lo vamos a traer de secretario de estudio y cuenta, no, no, no, en general uno busca una persona que verdaderamente trabaje y eso pues no sería el caso de a quién se trajera como cuate, pero en fin, yo creo que éstos son ejemplos.

Yo estaría de acuerdo quizá en que pudiéramos llegar a alguna interpretación conforme que pudiera llevarnos a la constitucionalidad, pero yo decía el día de ayer que pues yo me inclinaría más a la inconstitucionalidad porque en el momento en que se dice: tú podrás designar libremente, pero dentro de esta lista, pues el libremente queda totalmente eliminado, y aquí es donde yo veo una oposición entre la Constitución del Estado de Baja California y el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque en el sistema de la Constitución, es cierto, referido a lo federal, se señala: “La Suprema Corte de Justicia, nombrará y removerá a sus secretarios y demás funcionarios y empleados. Los magistrados y jueces, nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la Ley, respecto de la carrera judicial.” Como que hay una remisión por lo que toca a los magistrados y jueces, y aquí es donde, insisto, el ministro Valls hablaba de quince años, que se ha tenido un poco como laboratorio a la propia Suprema Corte, y a los propios tribunales y juzgados, en torno a lo que es la designación del personal más calificado que se debe buscar, que son los secretarios de juzgados de tribunales y de la Corte.

Es cierto, tengo facultad de remover, pero no puedo remover a una persona que estaba en el primer lugar de la lista del Consejo de la Judicatura, pues simple y sencillamente porque no llegamos a tener ninguna empatía, y el trabajo no se pudo llevar adelante, y se

pueden dar otras múltiples razones que llevarían a remover a la persona, pero que no podrían de alguna manera sustentar algo que chocara contra estas listas. Naturalmente que esas listas, se supone que deben estar hechas con el mayor cuidado, pero hay cuestiones que no se descubren en los exámenes, esas listas, y así es como se establecen en la Ley Orgánica, pues suponen que sobre todo se van a hacer exámenes de carácter intelectual, pero la confianza, cómo se descubre la confianza que puede darse de una persona a la otra. La confianza, primero puede derivar, y yo creo que una de las experiencias que se ha tenido, es que si a mí una persona a quien conozco y que me conoce, me recomienda una persona como secretario, en razón de la confianza hacia quien me lo recomienda, le doy la oportunidad, y si me lo recomienda conociéndome, sabe que no me va a recomendar a alguien que tenga yo que remover en equis tiempo. Entonces, esta confianza no está en las listas, entonces pienso que esas listas, por todas estas deficiencias, no pueden tener la idoneidad adecuada para conciliarlas con esa independencia que deben tener los juzgadores de nombrar a sus principales colaboradores.

Dice la Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 115, y vamos a ver hasta qué punto lo hemos respetado, bueno, hasta qué punto lo hemos interpretado atinadamente: “La celebración y organización de los exámenes de aptitud para las categorías a que se refieren las fracciones III a X, -que son básicamente actuarios, secretarios de juzgados, secretarios de tribunal, secretario de la Corte-, del artículo 110 de esta Ley, estarán a cargo del Instituto de la Judicatura, en términos de las bases que determine el Consejo de la Judicatura Federal.” Ya aquí apunto, quien señala las bases, es el Consejo de la Judicatura Federal. Que voy a designar, sí, pero yo no puedo dar bases, no puedo dar orientaciones, que yo le digo: haber hazle un examen de aptitud, sí pero como tú quieras, porque

la Ley dice que tú eres el que señala las bases, tú Consejo de la Judicatura, para designar un secretario de ministro, “de conformidad con lo que disponen esta Ley y el Reglamento respectivo”. ¿Quién hace el Reglamento? el Consejo de la Judicatura.

“Los exámenes de aptitud se realizarán a petición del titular del órgano que -¡chihuahua! titular del órgano, bueno, no revivo el tema-, del titular del órgano que deba llevar a cabo la correspondiente designación, debiendo preferir a quienes se encuentren en las categorías inmediatas inferiores, debiendo preferir, no es impedimento que una persona que sea secretario de juzgado, de pronto pueda llegar a secretario de la Corte, es debiendo preferir. “Igualmente podrán solicitar que se practique un examen de aptitud, las personas interesadas en ingresar a las categorías señaladas en el primer párrafo de este artículo, quienes de aprobarlo serán consideradas en la lista que deba integrar el Consejo de la Judicatura Federal, para ser tomados en cuenta en caso de presentarse una vacante en alguna de las categorías contempladas en las propias fracciones III a X del artículo 110”. No está contemplado lo que atinadamente dice el señor ministro Gudiño que se ha llegado a hacer, quiero nombrar a este secretario, hay te lo mando Consejo para que tú le hagas el examen de aptitud y me lo regreses diciendo si, sí, o si no, no, ese no es el sistema, el sistema es: que sea porque se convoca a un examen de aptitud, sea porque alguien lo solicita, eso, lo único que propicia es que se les integre en una lista y si se llegan a dar vacantes podrá uno tomarlo de la lista.

“El Consejo de la Judicatura Federal establecerá, mediante disposiciones generales, el tiempo máximo en que las personas aprobadas en los términos del párrafo anterior permanezcan en dicha lista.

Antes de designar a la persona que debe ocupar el cargo la Suprema Corte de Justicia, su presidente, las Salas, el ministro, el magistrado o juez respectivo, deberán solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que ponga a la vista la relación de las personas que se encuentren en aptitud de ocupar la vacante”. Consejo de la Judicatura pásame la lista, a éste examínamelos no, no, no, el sistema es, envíame la lista. “Para el caso de los secretarios de estudio y cuenta de ministros, se exigirá además que cuando menos de las dos terceras partes de la plaza de cada ministro, deban ocuparse por personas que hayan desempeñado durante dos años o más en alguna o algunas de las categorías, VIII y IX del artículo 110 de esta Ley”.

Entonces ¿quiénes podemos llevar de secretarios? Aquellos que perteneciendo a alguna de estas categorías estén en las listas y además por lo menos dos años las hayan ocupado. Esto se puede ver, de 1995 a la fecha, pues yo me imagino que ya hay muchos que ya son jueces y magistrados, que pasaron de secretarios de estudio y cuenta sin haber cumplido con estas disposiciones, pero para mí todas las interpretaciones que se han hecho son correctas porque se ha buscado conciliar un texto riguroso de la Ley Orgánica, con el principio que está establecido en la Constitución, de que son los ministros quienes deben designar a sus secretarios y esa designación es libre, de otra manera, bueno pues estoy yo actuando en una lista que determinó el Consejo de la Judicatura y como seres humanos, pues esa lista, ojalá que siempre esté maravillosamente elaborada con las deficiencias que apunto que en la lista no se pueden apreciar elementos de tipo ético, no se pueden apreciar elementos de confianza, elementos de empatía, en fin los elementos que son propios para una relación de trabajo tan estrecha como la que se da entre un ministro, magistrado y juez,

con sus principales colaboradores, entonces, yo sí estimo que se debe ir en la línea de hacer ver que esto no ha funcionado, que ha funcionado gracias a las interpretaciones, pero pues cómo esto que ha sido laboratorio de 15 años , no nos va a servir para definir las situaciones en los Estados de la República, en un momento dado, cómo podemos exigirle que cumpla eficientemente con su responsabilidad un magistrado, un juez, en la justicia federal o un magistrado o un juez del fuero común, si resulta que el principal apoyo que tienen que son sus secretarios no los han podido designar con libertad, de allí que yo siga en la idea de que es una oportunidad de buscar la conjunción entre la Constitución, la Ley, y la experiencia que se ha tenido ya por muchos años para poder configurar lo relacionado con la carrera judicial y la designación de colaboradores, obviamente el tema admito que es discutible, más aún, me atrevo a decirles que yo venía con la idea del ministro Góngora de que esto es válido, sí, pero todo lo que se ha estado debatiendo, toda esta situación de lo que es la independencia, pues me han ido inclinando a la posición de inconstitucionalidad, y en principio pues esa es mi posición en torno a este tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Creo que había pedido la palabra el ministro Cossío, si quiere primero el ponente y en seguida...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tengo anotados en el orden en que solicitaron: ministra Luna Ramos, don Sergio Valls, el señor ministro Cossío, el señor ministro Fernando Franco y ahora el señor ministro Góngora.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Ah!, okay. Gracias señor presidente. Bueno, yo quería comentarles que desde el día de ayer, cuando el señor ministro ponente hizo un resumen de lo que eran los temas que habíamos tratado, señaló precisamente esta fracción IV del artículo 63, y bueno, no se discutió a profundidad el tema, pero yo le había dicho que estaba de acuerdo con lo que estaba proponiendo el proyecto que presentaba, precisamente porque en mi opinión si se violaba un poco la independencia de los jueces y de los magistrados en el nombramiento del personal jurisdiccional que corresponde a los órganos de los cuales son titulares. Las razones por las que yo considero eso es: leyendo el artículo 63, fracción IV, lo que nos dice es: resolver respecto, bueno, el artículo dice: “corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia –primero que nada– resolver respecto de la designación”. Es cierto que aquí está dándosele la atribución al Pleno del Tribunal Superior de Justicia de designar; sin embargo, la condición que se le está poniendo para la designación, que es a partir del punto y seguido, dice: “iguales facultades corresponden en cuanto al personal jurisdiccional del Tribunal, quienes serán seleccionados por los magistrados correspondientes de entre la lista que presente el Consejo de la Judicatura en los términos de la Ley y del reglamento respectivo.”

La Ley lo que está estableciendo respecto del nombramiento es lo siguiente: en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, lo que nos dice en su fracción XXXIX es: “expedir la convocatoria y desarrollar el proceso de selección de las personas que aspiren a ocupar los cargos que se mencionan en las fracciones XL, XLI y XLII”, y la fracción XLI lo que nos está diciendo es: “remitir al Pleno del Tribunal Superior de Justicia la lista de las personas que deben ser consideradas para ocupar las vacantes en los cargos de jueces, secretario general de acuerdos,

secretario de estudio y cuenta, secretarios auxiliares, y actuarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado”; y la fracción siguiente dice: “remitir al juez que tenga vacantes en los cargos de secretario de acuerdos, actuarios, la lista de personas que deben ser consideradas para ocupar dichas vacantes.”

¿Qué es lo que veo yo en relación con esta disposición que está estableciendo cuál es el sistema de nombramientos?, un problema entre, se nos genera un problema entre lo que es en sí el privilegiar la carrera judicial por una parte, que es lo que creo se está pretendiendo por el Legislador, y por otro lado también, el vulnerar la independencia y la autonomía de los titulares de los órganos jurisdiccionales.

Es cierto que el hecho de que se establezca un examen de oposición, o que se establezcan las bases para este tipo de exámenes para que las personas que vayan a ocupar estos puestos sean lo mejor preparadas precisamente para el mejor desempeño de la función jurisdiccional, esto no riñe con que en un momento dado el titular del órgano tenga la posibilidad de designarlos, no, esto definitivamente creo que son dos cosas que podrían armonizarse; desde luego no en la interpretación conforme que propone el señor ministro Azuela, sería prácticamente modificar todo el artículo, por esa razón creo que se inclina un poco más por la inconstitucional al igual que el proyecto que nos está presentando el señor ministro ponente, porque la realidad es que con la condición que se está estableciendo prácticamente la facultad de designación se le está trasladando al Consejo de la Judicatura, no al titular del órgano jurisdiccional con quien directamente va a prestar sus servicios; entonces, por esa razón creo yo que sí hay una vulneración al artículo 116 en su fracción III, ¿por qué razón?, no es que se esté en desacuerdo en que exista un concurso de

oposición para que ellos puedan ser seleccionados, de ninguna manera, creo de alguna forma se había referido ya el señor ministro Azuela a cómo funciona en el Poder Judicial y no porque realmente se copie el modelo, sino simplemente estableciendo que aquí se conjugan las dos situaciones; se está estableciendo la posibilidad de que exista la obligación de que haya un examen de oposición, para que quien en un momento dado ocupe ese cargo, satisfaga no solamente los requisitos de la Ley, sino en un momento dado satisfaga los requisitos pues de conocimiento necesario para el desempeño del cargo, pero no está dándosele esa facultad de determinar quiénes van a integrar esa lista al Consejo de la Judicatura y obligándosele a los titulares de los Órganos que designen forzosa y necesariamente a las personas que están señaladas en esta lista; aquí la situación es a la inversa, es a la inversa porque es el titular del Órgano el que en un momento dado puede proporcionar al Instituto de la Judicatura Federal el nombre de la persona o a la persona para que se le realice el examen de aptitud y si supera el examen de aptitud; entonces, tendrá la posibilidad el titular del Órgano de realizar el nombramiento correspondiente; sin haber superado el examen de aptitud respectivo, no existe la posibilidad jurídica de que se le pueda nombrar como actuario, como secretario de juzgado, de colegiado, secretario de estudio y cuenta, bueno, no de la Corte pero sí secretarios de juzgados y de colegiados, ¿por qué razón,? porque se conjugaron las dos cosas, por una parte se está respetando esa autonomía, esa independencia que tiene el titular del Órgano para que en el momento en que tiene la vacante ¡claro!, respetando las situaciones relacionadas con que si son o no personal de base y el tipo de nombramiento de que se trate, pero cuando tiene la vacante para poder seleccionar se está estableciendo estas dos situaciones; por una parte se esta respetando su autonomía y su independencia en seleccionar quiénes son las personas que va a determinar como

sus colaboradores y por otro lado, se está estableciendo la condición de que esa persona a la que él considera satisface sus requisitos de ética, de confianza, vaya al Instituto de la Judicatura para que realmente presente un examen de aptitud; si aún teniendo su confianza no supere el examen de aptitud: pues entonces, evidentemente el nombramiento no es factible, no es dable, pero ahí se conjugan las dos cosas; el privilegiar la carrera judicial y sobre todo el privilegiar la preparación de las personas que van a integrar su personal y por otro lado, la autonomía y la independencia del titular que va a designar a quien considere de su confianza; en cambio, en el sistema de designación que se establece en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de Baja California, en la Constitución en el artículo que estamos analizando, pues creo que no se respeta este principio, ¿por qué razón?, porque se está determinando que es el Consejo de la Judicatura el que en un momento dado va a realizar la convocatoria, va a realizar el examen y va a establecer la lista y cuando se presente una vacante en alguno de estos Órganos, será el titular al que le manden la lista, para que de esa lista tenga necesaria y forzosamente la obligación de nombrar. Por estas razones, a mí me parece que sí pudiera, yo me inclino realmente por la inconstitucionalidad del artículo. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente.

En primer lugar, quiero ofrecer una disculpa a este Honorable Pleno por haber llegado con unos minutos de retraso.

En el tema que nos ocupa de los secretarios, yo comparto la postura del proyecto, de declarar la invalidez de la porción

normativa relativa, en razón de qué, particularmente la función que desarrolla cada magistrado, requiere de personal de apoyo calificado; pero además, ese personal de apoyo calificado además de los conocimientos propios de la materia, debe reunir ciertos atributos personalísimos como aquí se ha señalado ya y como puede ser, o es la confianza que le merezca al magistrado aquel servidor público. En ese sentido, si las listas que conforma el Consejo de la Judicatura de Baja California tiene un limitado número de integrantes sin que el texto constitucional permita a los magistrados proponer personas para conformar éstas, es ahí pienso, donde dicho Consejo incide de forma preponderante en la actividad jurisdiccional propia del Poder Judicial local, en razón de que conforme a lo que hemos venido analizando, el Poder Legislativo debe garantizar la autonomía jurisdiccional por lo que si uno de los elementos humanos de mayor confianza de los magistrados, se encuentra condicionado a la propuesta del Consejo de la Judicatura, es que se actualiza, desde mi punto de vista, la violación al 116, fracción III de la Constitución.

Los que participamos en esta tarea jurisdiccional, sabemos de la importancia de seleccionar a un secretario capacitado y de nuestra absoluta confianza, cualidades que sin desconocer la probidad del Consejo de la Judicatura de Baja California, no podría condicionar un órgano administrativo, --como es el Consejo--, condicionar a un órgano jurisdiccional, sobre cuál, sobre qué personal es el que debe utilizar o seleccionar, pues con esa disposición se interfiere directamente en la función jurisdiccional.

No desconozco que la selección de personal por parte del Consejo de la Judicatura de Baja California, promueve e incentiva la carrera jurisdiccional en virtud de que permite al personal de juzgados, ascender a cargos superiores; sin embargo, la redacción del

precepto cuestionado el 63, fracción IV, no permite vislumbrar que las listas se conformarán así, de esa forma.

Entonces si consideramos que no hay certeza de cómo se integran esas listas, ni se permite que los secretarios sean designados de forma libre por cada magistrado, es claro que se actualiza una intromisión en las actividades jurisdiccionales inherentes al Poder Judicial local y por ello es inconstitucional la porción normativa en el enunciado analizado, como lo propone el proyecto del señor ministro Cossío.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, de manera muy breve, yo creo que vale la pena decir dos cosas: Nadie me parece que haya dudado de la existencia de la carrera judicial, la carrera judicial está contemplada constitucionalmente, como lo sabemos todos, en la segunda parte del párrafo segundo de la fracción III, donde dice: "Las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados". Esto me parece que es un elemento muy claro y que se destaca en el proyecto y si no, habría que plantearlo con mayor pertinencia.

Tampoco me parece que haya un problema con relación a esto en la Constitución del Estado, porque en el párrafo séptimo dice: "La Ley --¡ojo! Y esto es importante--, la Ley, establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e

independencia", entonces sí hay una clara garantía de carrera judicial.

¿Cuáles son las posibilidades de desarrollo de esa carrera judicial? Me parece que varios de los señores ministros lo han puesto de manifiesto, esto en alguna medida está delegado al Legislador o al Constituyente del Estado de Baja California y él establecerá cuáles son esas modalidades de regulación de la carrera judicial, si se quieren poner exámenes psicométricos o de oposición, o de méritos, en fin, esto me parece que tendría en principio, en principio, una delegación hacia el Legislador ordinario,

lo único que se está aquí cuestionando es la determinación que está precisamente en la fracción IV del artículo 63, en la última parte, donde dice: "que ese personal jurisdiccional, --no se está refiriendo como hace la ley en algunas ocasiones a secretarios de acuerdos ni actuarios, sino al personal judicial--, será seleccionado", éste me parece que es el término, si dijera alguna otra modalización como el ministro Azuela decía que a lo mejor valía una interpretación conforme, lo planteó como posibilidad, él mismo lo retiró, podríamos establecer esa condición, pero aquí es que serán seleccionados de forma tal que todas las posibilidades de nombramiento de los magistrados pasa por la integración de unas listas.

Creo que entonces lo que está declarándose inconstitucional es una vez que hemos determinado el problema de la existencia de la carrera judicial; simplemente es un problema de división de poderes; es decir, en los criterios que hemos utilizado, en la esencia de los Poderes Judiciales entendidos como tribunales en el sentido que yo le di a la fracción III del 116, está justamente la de participar de forma destacada en la designación de su personal; esto, por lo

demás, tiene apoyo en una tesis que como ustedes saben, está transcrita en las páginas ciento noventa y cuatro y ciento noventa y cinco, que dice: “CARRERA JUDICIAL. EN LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS QUE RIGEN A LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL, -en este caso; pero lo estamos aplicando por analogía- DEBE ARRIBARSE A UNA CONCLUSIÓN QUE SEA ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA, EXCELENCIA, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD Y PROFESIONALISMO”; y éste es el caso –nos parece-, de la independencia.

Consecuentemente, en el penúltimo párrafo de la página noventa y cinco, se sustenta una conclusión que dice: que asiste la razón al Poder Judicial actor, cuando señala que la reforma impugnada implica vulneración y restricción de la esfera de competencias y autoridad que únicamente corresponde al Propio Poder Judicial del Estado de Baja California, entendida ésta, por supuesto, como su Tribunal Superior.

Creo que éstas son las razones fundamentales y sí es importante destacar que nadie ha dudado –porque no podría ser así-, ni de que se estén designando personas que no puedan satisfacer los requisitos razonables que se hayan establecido por el Legislador de Baja California, en tema de la carrera judicial, ni tampoco se está diciendo que para el Tribunal Superior de Justicia, la carrera judicial sea absolutamente irrelevante; lo único que se está diciendo es que: esa manera de participación del Consejo en la generación completa de las listas respecto de las cuales deben necesariamente -dice así la fracción-, es una manera irregular de regulación, ¿puede haber otras?, por supuesto que puede haber otras, puede haber exámenes, pues eso ya lo verá el Legislador, creo que nos es función de nosotros decirle qué es lo que debe hacer;

simplemente decirle lo que no puede hacer, en términos del ejercicio constitucional.

Yo en esas razones, creo que complementando con algunos de los comentarios que se han hecho esta mañana, que refuerzan por supuesto este mismo sentido, creo que debe, -es necesario- sostener este sentido del proyecto, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente, señoras y señores ministros.

Yo quisiera darle un enfoque a este problema, con ciertos matices de nueva cuenta, porque yo me inclino a pensar que la intervención del ministro Góngora, tiene enormes bondades y que tenemos que reflexionar al respecto.

Ayer coincidimos en que en la materia que nos ocupa, el Constituyente Permanente dejó un amplio margen de libertad para que los Estados legislaran en estas materias; y dijimos que eso, en tanto no atentara contra los principios constitucionales.

A mí me parece que aquí el juicio de constitucionalidad se debe contrastar con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se ha hablado de la independencia.

Honestamente, y yo lo quiero decir: me separaré cualquiera que sea la decisión del Pleno, porque entiendo que de nueva cuenta estamos en una situación difícil de enmarcar una línea clara; pero yo me distancio -y lo digo desde ahora- de los argumentos que están establecidos en el proyecto y algunos de los que se han

vertido, porque honestamente yo no puedo aceptar que esto pueda violentar la independencia que tenemos los juzgadores; es decir, creo que el razonamiento no puede llevar al extremo de decir que porque se nos presente una lista de secretarios de estudio y cuenta, para de entre de ellos, nombrar a los que van a estar adscritos con nosotros, eso pueda atentar a nuestra autonomía o independencia como juzgadores; se han puesto ejemplos, yo podría poner el mismo: yo tengo una espléndida ponencia que recibí del ministro anterior, un espléndido ministro ¿verdad?, y de ninguna manera ellos condicionan mis criterios, yo estoy en plena libertad.

Entonces, ésta es una parte; yo me separo de esos criterios para razonar que esto es inconstitucional.

Por el otro lado, está la carrera judicial; ¿cómo entendemos la carrera judicial?

Aquí se han expresado muchas opiniones con gran experiencia de cómo ha venido funcionando la carrera judicial y de conveniencias o inconveniencias; pero lo cierto –y ayer yo lo afirmaba–, es que como referentes teníamos que recurrir al resto de los principios establecidos para ciertas funciones en la Constitución, y es evidente que la carrera judicial es un principio constitucional válido para los Estados; si es así, éstos tienen la posibilidad de establecer el mejor sistema que consideren para sus propias necesidades, como lo dijo el Constituyente al explicar esto; en este sentido, me parece que si invalidamos este precepto en la parte correspondiente, con estos criterios no estamos atentando contra la definición de una carrera judicial en un Estado, me parece que ayer definimos que uno de los problemas que tenía la estructura creada en Baja California, es precisamente que no permitía que hubiera una posibilidad de que el órgano jurisdiccional revisara las decisiones

del Consejo de la Judicatura que atentaran contra la función jurisdiccional; me parece que esto se debe inscribir en ello. Consecuentemente, creo que el precepto como está, en mi opinión, no violenta, por lo menos no claramente, ninguno de los artículos expresos, ni de los principios a los que nos referimos, y que en todo caso la forma en que se instrumente en la Ley y el Reglamento, y creo que de alguna manera el ministro Azuela se refería a esto, esta parte intermedia, la forma en que se instrumente este precepto, efectivamente pudiera en un momento dado, sí establecer un sistema que pudiera violar estos principios. Yo no veo por qué pudiera ser violatorio de la Constitución, si en la Ley y en los Reglamentos, como un ejemplo, se estableciera que para ser secretario de magistrado, adscrito a un magistrado, ¿verdad? se tendrán que reunir "X" y "Z" requisitos que van de la mano con los principios que enunció el ministro Cossío, se establecen al nivel federal para la carrera judicial, de tal manera que cualquier persona pueda acudir, acreditar que tiene estos requisitos y se forme en la lista, y de ahí los magistrados puedan elegir a las personas que van a servir con ellos; yo acepto y respeto lo que dijo el ministro Azuela, estoy totalmente de acuerdo, yo creo que en la parte de la relación personal, hay muchísimas cuestiones de confianza, de empatía que gravitan, pero finalmente, insisto, esto no tiene que ver estrictamente con la parte de la estructuración de una carrera judicial, que un Estado de la República se está dando a sí mismo, y si así lo está estableciendo, para definir una invalidez de ese precepto, tendría que estar acreditado plenamente, en mi opinión, que vulnera a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y honestamente hasta ahora, y por supuesto, abierto a seguir escuchando argumentos, por lo pronto los que se establecen no los comparto, porque creo que no podemos afirmar que porque se nos adscriba personal, eso compromete nuestra autonomía e independencia, puede atentar contra nuestra funcionalidad, puede

atentar contra otra serie de cuestiones, pero yo no puedo admitir que eso ponga en duda la independencia y autonomía de los juzgadores. Y por el otro lado, insisto, creo que aquí lo que se pretendió fue privilegiar el servicio de carrera; consecuentemente, creo que el precepto en sí mismo, no resulta inconstitucional. Estaré atento a escuchar los argumentos que se viertan en el Pleno, pero hasta este momento esta es mi posición. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente. Yo recuerdo a un secretario que tuve en el Tribunal Colegiado, que no tenía nada que ver con Francisco Liguori, porque Francisco Liguori nunca trabajó, nada más cobraba, bueno, sí trabajaba yendo a cobrar a distintas Secretarías de Estado, al Partido Político Unitario del país, todos le daban dinero y era protegido porque en las comidas era muy divertido, entonces no necesitaba trabajar. Pero el ejemplo va al absurdo, Francisco Liguori es un absurdo que ya se murió, está en otra jurisdicción, sin duda alguna en la jurisdicción más divertida.

Pero, decía yo que recordaba a un secretario de Estudio y Cuenta que tuve en el Colegiado, alguien me lo recomendó; él estaba trabajando en un Juzgado de Distrito y había adscritos a ese Juzgado de Distrito varios abogados ya recibidos, pero ahí la que mandaba era la primera secretaria, el juez no se metía para nada, cosa muy común. Y a la hora de ascender a alguien a él no lo ascendían, a pesar de su competencia, de su dedicación, y no lo ascendían porque era muy "feicito", parecía un pingüino, muy parecido a un pingüinito, con el defecto todavía de tener la boquita "así para acá"; y entonces pues eso no le gustaba a la primera secretaria. En el Colegiado resultó muy bueno.

Ha dicho el señor ministro Gudiño que podemos mandar a los secretarios que nos interesan, a que les hagan exámenes en el Instituto de la Judicatura. No hay nada que diga que se pueden mandar al Instituto de la Judicatura las gentes que nosotros queramos para que los califiquen; tampoco en Baja California, y estamos actuando ahora con el corazón, no con la cabeza; estamos actuando con lo que nos ha pasado aquí y no sabemos lo que pasa en Baja California. En Baja California hay otro mundo, otro ambiente.

Por ese motivo, creo yo que sí debemos respetar la soberanía del Estado que se ha dado esta regulación y que no tiene absolutamente nada de inconstitucional, en mi opinión; en eso comparto la opinión de don Fernando, que acaba de hablar.

Es cierto que algunos de los más capacitados secretarios, más recomendados y de más altas calificaciones, llegan inmediatamente y –como decía algún ministro- no tenemos empatía con ellos, no nos caen bien; son soberbios, pedantes, creídos de que saben mucho y llegan a tratar de enseñar al magistrado o al juez a hacer las cosas. Pero no todos son así, no todos son así; la principal, tal vez la principal facultad de las personas es la simpatía, para ascender en una carrera.

Es cierto también que yo lo sé eso por experiencia. Yo llegué a la Suprema Corte de Justicia de la Nación sin haber pasado por un Juzgado de Distrito, sin haber pasado por un Tribunal Colegiado, sin haber tomado más que pues un semestre de amparo, y no me fue mal, hasta ahora.

A mí me parece que es conveniente la institución que señala el Instituto, que señala la Ley en Baja California, y que de las listas los magistrados podrán elegir a los secretarios que deseen, o a los secretarios que ya hayan mandado para que hayan sido calificados; ¡ah!, pero eso no lo dice la Ley, en ningún lado se dice que se pueden mandar para que se califiquen y que hagan estudios ahí; tampoco aquí se dice, pero eso se hace.

Entonces, yo pienso que una interpretación menos letrista para estudiar este tema, protegería la carrera judicial, que siempre hemos tratado de empujarla, de fortalecerla, de que los secretarios puedan decir “yo llegué al lugar en que estoy con mi propio esfuerzo”, y que los secretarios puedan decir: “todo lo que he hecho, lo he hecho porque me lo merezco, porque me he esforzado por superarme”.

Yo también estoy en esta parte con una opinión diferente, cómo me gustaría escuchar antes de terminar este debate, la opinión de un jurista al que yo respeto mucho, por su inteligencia y porque antes de llegar a la Suprema Corte fue un litigante muy destacado, y que tiene ese don para entender las cosas, como es don Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: ¿Quién sigue señor ministro?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: ¡Qué lástima, me va a oír primero a mí que a él, bueno!

A mí me preocupa alguno de los argumentos que se han dado en esta sesión, principalmente uno, me preocupa la insistencia que se hace en esa relación personal, esa confianza, alguien dijo absoluta entre juez, magistrado y su secretario, su equipo de trabajo.

Por qué me preocupa, porque ese argumento lo he escuchado, he sabido que lo aducen los jueces y magistrados federales, porque los problemas no solamente están en los Estados, los tenemos también en casa, los jueces federales y magistrados, cuando llegan a una nueva adscripción y piden renuncia a sus secretarios, porque quieren traer su gente de confianza, y entonces, no sé qué me dirán, pero es que está atacando, está desconociendo bases, bueno, es que desde este punto de vista, el haberles dado una base sería también inconstitucional, porque va contra la facultad del juez de nombrar y remover libremente a sus funcionarios.

Yo creo que esta forma de pensar es equivocada, a mí desde hace tiempo me ha preocupado, eso que sucede dentro del Poder Judicial, lo sabemos todos, no es un secreto, no estoy haciendo una incidencia.

Yo creo que el Consejo de la Judicatura, que es parte del Poder Judicial, no es un órgano ajeno, por lo tanto no puede decirse que se vulnera la independencia del Poder Judicial, cuando un órgano del Poder Judicial está realizando esa labor.

Bueno, este Poder Judicial, este Consejo de la Judicatura, no sólo debe velar por el profesionalismo de jueces y magistrados, sino también por el profesionalismo de todo el equipo de trabajo.

Yo creo que ese equipo de trabajo, también debe estar certificado, también ese equipo de trabajo debe tener ciertos requisitos

mínimos, ahora que, de esa lista se selecciona a algunos, y no hay química, no hay, bueno pues dentro del tiempo que la ley permite antes de que tenga base, bueno pues podrá relevarlo y nombrar otro; si ya tiene base pues solamente por un motivo de responsabilidad o un motivo grave podrá cesarlo. Ese es nuestro sistema, ese es también el que se deriva del artículo 123, Apartado B.

Por tal motivo, yo no estoy conforme con los argumentos que se han dado. Yo creo que el hecho de que esté en una lista, lo que indica es que esa persona está certificada, tiene los conocimientos mínimos para acceder a ese puesto.

Ahora, dice: "En los términos que marque la ley". Debe haber una convocatoria abierta y mandar la convocatoria abierta, debe poner parámetros para designar, pero si no los tiene, el problema es de la Ley y del Reglamento, no es de la Constitución local.

Yo, sinceramente me cuesta mucho trabajo advertir una inconstitucionalidad en lo que dice la fracción IV, del artículo 62, 63 de la Ley que estamos examinando, dice, la voy a leer íntegramente: "Resolver respecto de la designación, ratificación, remoción y renuncia de jueces del Poder Judicial de conformidad, con lo previsto en esta Constitución". La Ley y el Reglamento respectivo: "Iguales facultades le corresponden en cuanto al personal jurisdiccional del tribunal" "Iguales facultades le corresponden en cuanto al personal jurisdiccional del tribunal, quienes serán seleccionados por los magistrados correspondiente de entre la lista que presente al Consejo de la Judicatura, en los términos de la Ley y el Reglamento respectivo".

Yo no advierto aquí ningún motivo de inconstitucionalidad, en todo caso la inconstitucionalidad puede estar en la Ley y en el Reglamento, si no hacen una convocatoria abierta, si no ponen parámetros para seleccionar, si no establecen un sistema de concursos, pero en la Constitución local yo no advierto motivo de inconstitucionalidad.

Yo creo que debemos reflexionar sobre esta situación, o sea, el Consejo de la Judicatura debe velar por el profesionalismo de jueces y magistrados, pero el personal que ellos designen va a ser como una especie de jurisdicción feudal, donde solamente el magistrado y el juez deciden. Como decía, me cuentan que decía un juez nuestro, un juez federal. Cuando se enteró que el personal había puesto una queja contra un magistrado, se indignó, y dijo: Es que el tribunal es del magistrado y el juzgado es del juez. Yo creo que no. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Don Juan Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias presidente. Yo creo que el tema debe abordarse, es mi opinión, en la lógica de la construcción constitucional que estamos haciendo, que venimos haciendo, esto es, nosotros, y así lo hemos aceptado, y el proyecto así vendrá, la sentencia tal vez así sea, si tiene el voto mayoritario. En ese desarrollo de interpretación del 116, fracción III, con el 17 constitucional, donde hemos nosotros reconocido que en la importante vital, función jurisdiccional, o alrededor de ella, gravitan principios fundamentales de independencia y autonomía que tienen que ser respetados, que tienen que ser altamente valorados, y que tienen que ser cuidadosamente protegidos.

Ese es el desarrollo que sienta bases, decíamos, para aterrizar ya en los casos concretos que en el proyecto se presenta, en relación a estos temas de la Constitución de Baja California.

Ahora, estamos en un tema donde pareciera que estamos confrontando a la actividad del Consejo de la Judicatura, como órgano de administración y a los órganos jurisdiccionales y creo que no se trata de una confrontación, sino se trata de buscar con equilibrio que cada uno de los órganos realice sus funciones en el marco que la Constitución establece para cada uno de ellos, y creo que si esto lo logramos congeniar, no tendremos estos problemas, porque pareciera que el uno le arrebatara al otro, ¿a partir de qué? De esta disposición donde acota —ese es mi punto de vista— donde restringe o cuando menos establece una posibilidad de restricción o de acotamiento al ejercicio de una facultad jurisdiccional, relacionada con la selección del personal que en cierta manera va a colaborar con los titulares de los órganos a realizar esta función de administrar justicia, realizar función jurisdiccional y por tanto les participa en cierta manera de ello y por tanto debe de establecer reglas, para que, siguiendo a la Constitución Federal y la lógica de la reforma orientada constitucionalmente federal orientada a privilegiar carrera judicial, como forma de desenvolvimiento especializado altamente especializado con una lógica de ascenso, con una lógica de formación, preparación con todos los mecanismos que establezcan los Consejos de la Judicatura, se brinden absolutamente todas las posibilidades para que el acceso sea totalmente profesional y que mire a la excelencia, se establece en las leyes, se establece en las Constituciones, pero buscando un equilibrio, privilegiando un equilibrio donde se cumpla con la carrera judicial, donde se establezcan los exámenes de aptitud como existe en la materia federal y existan reglas también que congenien esa atribución que

se traduce en una garantía de independencia para los juzgadores, reconocida en materia federal en el artículo 97 en la posibilidad de que se nombre y remueva al personal, siguiendo con los lineamientos de la carrera judicial, esto es no están reñidos con los desempeños que tiene que seguir y conseguir el Consejo o los Consejos de la Judicatura; sin embargo, teniendo esta situación particular de privilegio y de que se aseguren que se salvaguardan —decíamos ayer— las garantías jurisdiccionales, es por ello que no puede permitirse que se acote o se restrinja una atribución o cuando menos existe el riesgo de que así suceda, y pareciera que esto se presenta cuando esta facultad, solamente puede ejercerse restringidamente, acotadamente en un número clausus de personas que han cumplido con sus determinaciones, pero en una intromisión de un órgano subordinado en función de administración al órgano jurisdiccional, que tiene que hacer todo para que la función sustantiva funcione, pero que no puede limitar, que no puede acotar, no quiere decir que no siga todos sus extremos y su participación administrativa en la selección, formación todo lo que la Ley determina para el ingreso a la carrera judicial, cumplirlo el órgano de administración, con todos sus propósitos y dejar todos los elementos, pero no acotar, no restringir esa facultad de selección para administración de justicia... aquí ya una intromisión del órgano de administración en relación con aquél y en el caso de Baja California, se va más, se dice esta intromisión viola inclusive el principio de división de poderes en tanto que hay una mayoría del Congreso del Estado; luego entonces, de manera indirecta hay una intromisión a esta autonomía, a esta independencia jurisdiccional, yo encuentro que el proyecto en sí mismo, el desarrollo que tiene con algunos agregados, tal vez mínimos que aclaran esas cuestiones, es sostenible en la propuesta que se hace, desde mi punto de vista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Cuando en las intervenciones, utilizamos ejemplos, esto tiene un ventaja pero muchos inconvenientes, la ventaja de que quede más claro, lo que de suyo es abstracto, es teórico, es expresión de una norma jurídica; pero entre los inconvenientes está primero: que así como se dan unos ejemplos, se pueden dar los contrarios, porque la vida es tan rica, que pues donde se dice como decía el ministro Gudiño, el que llega de juez y corre a todos los secretarios, porque va a llevar a las gentes de confianza, pues puede ocurrir que él tiene información de que eran ineptos y pillos los que ahí estaban, y entonces, pues diría uno, "que bien que tuvo esta decisión"; pero también como es probablemente lo que él pensó, hay quiénes de suyo pues simplemente dicen: "¿Por qué voy yo a trabajar con gente que no le tengo ninguna confianza, pues no los conozco y se pueden dar toda una serie de abusos?".

¿A qué voy? A que en primer lugar, yo reconozco como un indiscutible avance, no solamente en la Legislación sino también en la práctica lo que es la búsqueda de la carrera judicial; no porque piense que antes se actuaba indebidamente, sino porque los tiempos son distintos y no es lo mismo un Poder Judicial pequeño, en donde la carrera judicial (entre comillas), se realizaba en la labor cotidiana, con un juez de Distrito, con un magistrado de Circuito, con un ministro de la Corte y en muchas ocasiones en forma sucesiva que producía a una persona que al ser designada juez, llevaba el caudal de una clase diaria que había recibido de juez, magistrado y ministro; e incluso, en el segundo y en el tercer caso, todo esto complementado por sesiones periódicas, en donde la clase se traducía en otros dos magistrados y en otros cuatro ministros que ayudaban a que la persona se fuera conformando y

si observamos la integración original en 1995 de este Órgano Colegiado, advertiremos que la mayoría de sus componentes fueron de esa carrera judicial, lo que de algún modo, al menos es indicio de que esto no era malo, sino probablemente bueno y muy bueno.

Pero las situaciones han cambiado, el Poder Judicial ahora tiene un desarrollo tal, que no es posible ya exclusivamente esta forma de proceder, es indispensable la carrera judicial; la carrera judicial desde luego elimina esas situaciones de designaciones caprichosas por simple amistad, como ya se dio algún ejemplo. Esto, antes de que existiera la carrera judicial, ya se había logrado objetividad en la designación de jueces y magistrados, buscando que hubiera aún el aval, el respaldo de un conjunto de ministros para que se hicieran designaciones en estos cargos, pero esto, pues obviamente que se enriquece extraordinariamente con la carrera judicial.

Pienso también, que es un avance que lo que a nivel federal lleva 15 años de experiencia fundamentalmente positiva se trate de trasladar a los Estados de la República y por ello, no me parece en principio negativo, que en el Estado de Baja California se busque alguna solución al respecto. Pero, ¿qué es lo que acontece con este Tribunal Constitucional? Naturalmente, y pienso que esto sería lo deseable, convendría trabajar en la dimensión de las Constituciones Federal y locales y luego en las leyes; y, que esta experiencia de 15 años en el Poder Judicial Federal y de otros años en otras organizaciones jurisdiccionales relacionadas con la formación de los juzgadores se aproveche para buscar un diseño que supere los inconvenientes y reafirme los convenientes.

¿Cómo puede contribuir la Suprema Corte a través de los casos concretos? Apuntando ciertos criterios como hemos visto que ha sucedido en la sesión anterior, en donde hay definiciones muy

importantes que pueden incluso llegar a estimular después este tipo de reformas. En el caso pienso que el argumento jurídico fundamental que se ha dado en contra del proyecto es, el de la independencia, "yo ministro de la Corte, un magistrado de Circuito, un juez de Distrito un magistrado del Tribunal Superior de Justicia, un juez del fuero común tienen sus propios criterios"; y finalmente por qué vamos a vincular el que tenga que designar a una persona que seleccione dentro de una lista proporcionada por el Consejo de la Judicatura. Bueno, pues si esto lo vemos en un terreno ideal, desvinculado de lo que es el trabajo cotidiano de este tipo de servidores públicos, pues pienso que el argumento es irrefutable, pero ahí yo pienso que esto nos llevaría, y lo digo con el mismo respeto con el que el ministro Franco se refirió a mis puntos de vista, que esto, no es lo real. Si siempre el secretario ha sido fundamental en la función jurisdiccional, lo es mucho más por el volumen de asuntos que actualmente se tienen que examinar; en que, no basta a veces lo que se toma en cuenta dentro de la carrera judicial.

Un tema que es muy importante es el de, "si es correcto que los secretarios de juzgados sean de base", y yo de antemano digo que a mí me parece totalmente incorrecto. Si en algún lugar es importante que se den esos elementos que no son simplemente la capacidad, es en los juzgados de Distrito y además la experiencia también revela que cuando uno tiene al menos la paciencia durante algunos meses de sopesar cómo actúa una persona que uno hereda, pues eso ilustrará que normalmente cuando se aprecia su trabajo, en la mayoría de los casos esa persona continúa trabajando perfectamente bien y eso explica que en todos los juzgados de Distrito haya personas que tengan quince, veinte o más años.

Una de las grandes ventajas de la carrera judicial ha sido que personas un poco de las que don Genaro Góngora Pimental comentaba, no son simpáticos, pues esas personas han logrado gracias a este sistema de carrera judicial, el llegar a avanzar en la Judicatura; con la ventaja de que a veces en una persona que parecía antipática, pues después de tratarla se ve que no lo era tanto, sino que un poco la antipatía derivaba en que nunca nadie la atendía y nunca lo promovía, entonces yo pienso que en la actualidad uno, no quisiera decir todos, pero en fin, mi experiencia es que si yo no contara con todo mi equipo profesional; que le tuviera la confianza requerida; la confianza que me permite mandarles una tarjetita y decirle: averíguame en este momento esto y que él lo va a hacer con calidad y lo va a hacer con entrega; que si un viernes se compromete uno a hacer un trabajo o un jueves para entregarlo el viernes, va a contar uno con un secretario que va a ver cómo le hace, pero va a tener listo el trabajo que uno simplemente le da las orientaciones, las indicaciones y él lo va a realizar. Y a eso es a lo que nos estamos refiriendo, no a una confianza abstracta, sino a la confianza concreta de que uno, hay ocasiones en que no pudo ver los asuntos como uno hubiera querido, pero uno habla con el secretario y dice: a ver tú que viste esto con profundidad explícame este punto; explícame este punto, y entonces uno recibe algo de alguien en quien está uno confiando porque eso lo ha corroborado con el tiempo, y ahí es donde yo me sumo a la intervención que acaba de tener el ministro Juan Silva Meza; se deben ir buscando estos equilibrios y dentro de esta búsqueda de equilibrio está el proyecto en esta parte, en que, es decir: oye, pero por qué estás forzando a que tengas que designar a ese tipo de colaboradores dentro de una lista; solo dentro de ella puedes seleccionar, y ahí no puedes tener todos estos elementos. Obviamente esto permitirá que si uno ve la lista y en esa lista, incluso pide uno referencias, en fin, opte uno por la lista, pero no

que se imponga; no que se imponga, sino que quizás el sistema más adecuado sería: y se dará preferencia a las personas que estén en la lista proporcionada por el Instituto. También podríamos decir: también se podría establecer que se pueda hacer un examen, que esto sí está establecido, yo lo leí; el interesado puede solicitar que le hagan su examen de aptitud, y esto no significa que el ministro no lo pueda hacer, tan sencillo como que la persona que quiere entrar a colaborar, pues le diga el ministro: oye, con base en este precepto ve y pida que te hagan tu examen de aptitud; y ahí es donde se van a dar pues toda una serie de factores que llegarían a una conclusión, digo, con proyectos de reformas, pero que no es lo que en este momento pretendemos; yo simplemente insistiría en que habiendo oído las distintas intervenciones y viendo que aún estamos en presencia de esta situación de que, como se propone la invalidez, pues se requieren ocho votos en ese sentido y, en consecuencia, pues esto viene a dar cierta inclinación favorable a la validez de la norma, si hay ocho personas que estén convencidas de que esta norma sí debe invalidarse como una aportación a lo que sería una configuración de la carrera judicial y al mismo tiempo al respeto pleno de la independencia, pues entonces, pues así se definirá el problema, yo por mi parte sí puedo decir que ya en este momento habiendo oído bastantes intervenciones y reconociendo indiscutiblemente que es un tema debatible y que son muy atendibles razones que se han dado en el sentido de la validez de la norma; sin embargo, yo sí estimo que debe invalidarse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. Les advierto señores ministros que pensaba hacer uso de la palabra, independientemente de la invitación que con talante

jocoserio y no despojado de socarronería, eso lo entendemos los que lo conocemos, me hizo el señor ministro Góngora Pimentel, pienso lo siguiente. El artículo 97 constitucional, establece: “La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario y demás funcionarios y empleados. Los magistrados y jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito conforme a lo que establezca la ley respecto a la carrera judicial”. Aquí, según mi parecer, se establece un principio que es el independiente y autónomo nombramiento de secretario, funcionarios y empleados; y todo esto, siguiendo con atinencia los principios que den brío a la carrera judicial.

¿Qué pasa con una ley que finalmente invierte las cosas?, en donde el administrador del que ministra justicia es el que establece cómo se siguen estos principios, sacándolo del área de atribuciones de la Suprema Corte, de los magistrados de Colegiado y de los jueces de Distrito, a mi juicio es algo incorrecto, y es algo incorrecto ante todo porque va en contra del artículo 17 constitucional, que hay que verlo conjugado con este párrafo del 97; aquí se habla de química, aquí se habla de empatía, aquí se habla de confianza, aquí se habla de actitudes, y se dice como réplica, todo esto podrá ser cierto, pero ¿díganme qué ley lo fundamenta? Yo creo que finalmente lo fundamenta el artículo 17 constitucional, la justicia debe ser pronta, imparcial, entre otras cosas, y se debe dictar por jueces independientes.

Si encontráramos una palabra que pudiera conjugar o fusionar estos tres atributos yo diría: Eficacia. Los jueces tienen como obligación el ser eficaces para cumplir con el derecho de los demás; y para que pueda existir la eficacia se necesita que haya química, que haya empatía, que haya confianza y que se valoren las

actitudes, en este mérito, por esta conjunción de factores a mí me parece que una ley, cualquiera que ésta sea, cualquiera que esta sea, y ahorita estamos jugando una ínsita en una Constitución local de Baja California, solamente, y no quiero ampliar el espectro, porque otras podrán requerir un estudio especial, desde el momento y hora en que disminuyen la independencia del Tribunal Superior de este Estado, resultan según mi parecer, inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Terminada la participación de los señores ministros daré mi punto de vista. Yo me sumo a quienes han hablado en favor de la constitucionalidad de esta norma. Creo que el vicio no está en la Constitución que dice: que el personal jurisdiccional del Tribunal será seleccionado por los magistrados de entre la lista que presente el Consejo de la Judicatura.

Más bien, se han abordado cuestiones de cómo se hace la lista, y de la situación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la situación de la Corte, creo que es de diferente, en la medida en que nuestros secretarios de estudio y cuenta, son cargos de confianza; los otros cargos en juzgados de Distrito y en Tribunales Colegiados, y en Tribunales Unitarios, son cargos de base. Es cierto, que es potestad de jueces y magistrados hacer la designación, pero no pueden indiscriminadamente llevar a cualquier persona a ocupar el cargo, tiene que ser de acuerdo con lo que dispone la Ley, y aquí en el caso de Baja California, dice: y el Reglamento respectivo.

La señora ministra Luna Ramos, nos dice: “es que la Ley no da ninguna permisión para que el Tribunal pueda tener participación en la elaboración de la lista”. Pero no podemos juzgar la validez de la Constitución con lo que dice la Ley secundaria; puede haber un reglamento en el que se establezca cómo se conforma la lista de

personas calificadas para aspirar al puesto de personal jurisdiccional del Tribunal, concretamente: secretario general de acuerdos y secretarios de estudio y cuenta de las ponencias. Yo creo, como lo han dicho los señores ministros Fernando Franco, Don Genaro Góngora y Don José de Jesús Gudiño, que esta norma es tutelar de dos cosas, de la estabilidad en el empleo que establece nuestra Constitución como garantía individual, y de la carrera judicial, conforme a la cual las listas del Consejo se deben hacer preferenciando a quienes están ya al servicio del Poder Judicial del Estado. Esto no lo dice la Constitución, la Ley es la que podría en todo caso apartarse de este principio, pero la situación de que en la Constitución se establezca la condición de una lista previa en la que aparezcan las personas que pueden ser designadas, no es para mí atentatorio de la facultad jurisdiccional de magistrados y jueces. Si esto fuera, pues tendríamos un gravísimo problema al seno del Poder Judicial de la Federación.

Lo único diferente que se ha dicho, es que el Consejo de la Judicatura Federal ha abierto la posibilidad de que el juez mande a practicar un examen a una persona. Pues esto lo puede hacer el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, y dice el señor ministro Silva Meza: sí, pero con una integración de Consejo donde mayoritariamente hay integrantes designados por el Congreso, esto podría no ser funcional, no hay una clara coordinación ni entendimiento en las finalidades entre un órgano administrativo mayoritariamente designado por el Congreso, que en los órganos donde hay mayor número de jueces.

Pero eso lo discutimos el día de ayer ampliamente, y parece que el sentimiento generalizado de este Pleno es la inconstitucionalidad de este tipo de integración donde el número mayor de Consejeros proviene de designación de la Legislatura. Lo que dice la

Constitución es que esta lista se tiene que elaborar en los términos de la ley y del reglamento respectivo, aquí está el quid, si en la ley actualmente no se dice, pero si se actualiza y se abre la oportunidad a que los magistrados puedan hacer las propuestas de candidatos no hay problema. Si la ley es la que cierra esta oportunidad es la que está mal, pero no la Constitución y si en el reglamento se establecen estas formas de actuación que hemos tenido en el Poder Judicial de la Federación, pues también es perfectamente conciliable con la Constitución; es decir, yo no advierto de el artículo que examinamos en la fracción IV, que la potestad de elaborar la lista, sea exclusiva del Consejo, sí del Consejo sí lo es, pero donde no se le pueda dar ninguna participación a la opinión de los señores magistrados del Tribunal Superior de Justicia. Y sí me queda muy clara la intención de que al certificar la aptitud para el desempeño del cargo, seguramente se está respetando la carrera judicial, mi sentir en este punto concreto es por la validez del precepto. Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Pienso que en estos casos tenemos que ser realistas y sopesar qué es preferible dentro de una decisión, si que se desestime la acción por no reunir los ocho votos requeridos, lo que en este momento parece que va a ser muy claro o buscar la validez pero acotando la validez ¿cuál es el peligro que yo vería en esta expresión del ministro Ortiz Mayagoitia? Primero, si esto se establece en la ley no hay problema porque se puede plantear controversia constitucional, en contra de la ley si en la ley no se señalan las características que respeten esa independencia, pero si se hace en el reglamento, pues tampoco me preocuparía siempre y cuando reiteremos la posición de que haya una instancia que deba establecerse para que el Tribunal Superior pueda combatirlo, si es que se señalan características que bloqueen o que de alguna manera lleven a eso; de modo tal, que yo

pienso que quizás convendría que todos de algún modo sopesáramos esta situación y viéramos que a lo mejor lo conveniente es llegar a la validez, pero con todos estos acotamientos que se han dado en cuanto a la ley y al reglamento y en cuanto a la posibilidad de que en su momento si esas disposiciones a las que la Constitución está sujetando, esa situación que es la ley y al reglamento, llegan a vulneran los principios constitucionales relacionados con la actuación de los juzgadores, yo por mi parte pues, si fuera así me sumaría a la posición de la validez, pero no basta mi voto porque serían quizás cinco y cinco no son mayoría en un órgano de once.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues si les parece bien pido instruir al secretario para que tome intención de voto sobre la validez o inconstitucionalidad del artículo 63, fracción IV, en la porción normativa que dice: “entre la lista que presente el Consejo de la Judicatura” Proceda señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para mí es inconstitucional, pero no me aparto de la posibilidad de taxativos en la forma propuesta por el ministro Azuela en caso de que convenga establecerlo así.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Es inconstitucional.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También en principio por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es constitucional y no tendría inconveniente en que como lo propuso el

ministro Azuela, se acotara en las consideraciones todo lo que aquí se ha dicho.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En los mismos términos que don Fernando.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Por la constitucionalidad y claro podrían establecerse algunos lineamientos que debería contener la ley y el reglamento, porque el artículo no es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Al ir observando la votación se prevén dos posibilidades: una, ya sobre la base de que no es posible ya que se declare la inconstitucionalidad, pero sobre la constitucionalidad habría dos posibilidades: una, que se llegara tener seis votos por la validez, y entonces todo esto tendría sentido; bueno, para que no se quedara sin sentido podría suceder que finalmente se llegue a desestimar la controversia por no reunirse los votos necesarios para la invalidez, en ese caso pues pienso que lo fundamental sería que se emitieran dos votos particulares que explicaran la posición de la inconstitucionalidad y la posición de la validez. Desde luego, como en este sentido pues tengo que ser muy coherente en lo que ha sido mi visualización final de este tema, yo voto por la validez acotada en la forma en que ha sido expuesta por el señor presidente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Por la inconstitucionalidad.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo también en principio por la inconstitucionalidad de la Ley.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido, la invalidez de la porción normativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Mi voto es por la validez de esta porción.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente una mayoría de seis señores ministros han manifestado, en principio, su conformidad con el proyecto que propone declarar la invalidez del artículo 63, fracción IV, en cuanto hace referencia a que dice: “entre la lista que presenta el Consejo de la Judicatura”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, parece que se da el pronóstico del señor ministro Azuela, no hay decisión ni por la validez ni por la inconstitucionalidad porque no tiene la cantidad de votos necesaria, la consecuencia será desestimar la acción en cuanto impugna este precepto de la Constitución, y la exhortación que hace el señor ministro es que aun desestimada la acción se redacten en votos de mayoría no calificada, y en votos de minoría las respectivas posiciones de esta Suprema Corte, que finalmente serán ilustrativas.

(En este momento abandona el salón de sesiones la señora ministra Sánchez Cordero)

Hemos superado pues este primer tema de los que nos faltan, el siguiente, no, nos faltan varias votaciones, el siguiente tiene que ver con el artículo 64, fracción III, que dice: “EL Consejo de la Judicatura se integrará por: Fracción III: Tres consejeros designados por mayoría calificada del Congreso del Estado, previa convocatoria pública, quienes durarán en el encargo seis años.”

Recuerdo a los señores ministros que las fracciones, I, pone como integrante del Consejo al presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; la fracción II, pone como integrante al presidente del Tribunal de Justicia Electoral, son dos magistrados y

tres consejeros, entre comillas, coloquialmente “externos”, con lo cual hay en la configuración del órgano una mayoría de consejeros que no son jueces pertenecientes al Poder Judicial Estatal; éste fue un tema ampliamente discutido el día de ayer, y hasta donde entiendo hay unanimidad en este punto.

Pregunto a los señores ministros si alguien está en contra de la inconstitucionalidad de este precepto, y en consecuencia, en votación económica les pido intención de voto favorable a la inconstitucionalidad.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, los señores ministros han manifestado unánimemente su conformidad con la declaración de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entiendo que la señora ministra Sánchez Cordero se sumará a esta unanimidad porque así lo hizo el día de ayer, pero en todo caso ella nos lo manifestará.

El siguiente tema, es el párrafo que sigue a la fracción III, dice: “Tres consejeros designados por mayoría calificada del Congreso del Estado, previa convocatoria pública quienes durarán en el cargo seis años; además, el Congreso designará a un Consejero Supernumerario en los términos de la fracción III de este artículo”; es decir, el supernumerario también resulta un candidato externo.

Consulto a los señores ministros si ¿hay alguien que esté por la constitucionalidad de este párrafo?; y en consecuencia, intención de voto a favor del proyecto.

Sírvanse manifestarla.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, los señores ministros se han manifestado unánimemente la intención de su voto en favor de declarar la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, el siguiente tema a votar es el texto del artículo 65 de la Constitución en el párrafo tercero, que dice: “El Consejo funcionará en Pleno o por Comisiones, para que las sesiones del Pleno del Consejo sean válidas, será necesaria la asistencia de cuando menos tres consejeros; debiendo estar siempre presente el presidente o el consejero secretario, quienes ejercerán las facultades que señale la Ley”.

(En este momento regresa al salón de sesiones la señora ministra Sánchez Cordero).

Esto, no está planteado expresamente, señor ministro Cossío, pero entendí que era un punto ¿de votación?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Perdón señor presidente, estaba viendo el octavo transitorio y me distraje, le ofrezco una disculpa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah!, ¿cómo funciona el Consejo?, dice...

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: El problema era, sí, está planteado y sí hay planteamiento expreso respecto de esto señor presidente, se estaba proponiendo la declaración de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De invalidez.
Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo también pienso que es derivación de lo anterior, porque esto propiciaría que en una sesión, habiendo solamente un integrante del Poder Judicial y dos ajenos, pues se tomaran decisiones de gran trascendencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O ninguno del Poder Judicial, porque dice; debiendo estar presente el presidente o el consejero secretario.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: ¡Claro!, así es, así es que puede ser que sean tres ajenos y ahí se toman decisiones; entonces, yo pienso que deriva también de la invalidez anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Consulto si alguien estaría en contra del proyecto en este punto?

Señor ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo una reflexión señor presidente.

Yo estoy de acuerdo en tanto hemos declarado inconstitucional la integración del Consejo, la norma en sí misma, me parece que no resulta inconstitucional; de hecho por ejemplo, en el Consejo de la Judicatura Federal eventualmente se podría dar esa situación, ... son siete miembros de los cuales son cuatro del Poder Judicial, pudiera ser que dos de los miembros del Poder Judicial no estuvieran ¿verdad?, o tres y sesionan con cuatro miembros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón señor ministro, se requiere de cinco indefectiblemente y la presencia indefectible del presidente, esta es la novedad aquí, cuando el presidente de la Corte que lo es también del Consejo por alguna razón no puede asistir y lleva la Presidencia el ministro decano, lo ha hecho en mi

ejercicio el señor ministro Azuela, está siempre representada la Suprema Corte.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Aun así señor presidente, perdón por el dialogo, podría darse el caso de los tres nombrados por el Legislativo y el Ejecutivo y dos miembros del Judicial, el presidente y otro miembro y esto no invalida las resoluciones del Consejo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, perdón, sí, pero quien pude plantear la lista de asuntos a tratar es necesariamente la Presidencia y esto es lo que da el control para ver qué asuntos se tratarían en esas condiciones, con eso se respeta la,..
Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Como que habíamos aceptado que no debíamos tratar de llevar exactamente lo del Poder Judicial Federal a las Legislaturas locales, porque en el Poder Judicial Federal, existe ya una serie de candados en que todo esto no se daría; primero, decisiones fundamentales de destitución etc., requieren una votación de cinco, o sea tendría que haber unanimidad, es muy difícil en situaciones debatibles, y luego está la revisión administrativa, en fin, existe todo un sistema en que esto no se da en el Poder Judicial Federal, en cambio con este sistema en la situación del Poder Judicial local, pues sí yo veo muy grave que se pudieran dar estas situaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Una pregunta señor presidente, habiendo declarado inconstitucional el otro artículo ¿no sería éste por vía de consecuencia?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero hay argumento.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Tiene impugnación expresa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay impugnación expresa.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: ¿Por no estar el presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se deja abierta la posibilidad de que sean los consejeros mayoritariamente externos los que tomen la decisión.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente, yo en la misma línea del señor ministro Gudiño y del señor ministro Franco, la impugnación que se hace de este párrafo del artículo 65, era en función de la conformación anterior y que de acuerdo a los consejeros que podían llevar acá adelante la sesión, eran de extracción foránea.

Entonces si esto se está modificando precisamente declarando la invalidez de este artículo, ya cae por su propio peso, aunque ya no se analizara, por qué razón, porque ya no van a ser cinco consejeros, quién sabe cuántos determinen cuanto se dé la reforma, estos cinco que ya habían ahorita, están prácticamente declarados inconstitucionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón ministra, la preservación de la autonomía e independencia del Tribunal Superior está resguardada por la indefectible y necesaria presencia del presidente en la celebración, si no está el presidente titular, debe presidir la

sesión del Consejo, quien ocupe, quien haga las funciones de presidente y lo que aquí la Constitución no autoriza es que el consejero secretario pueda presidir, y aquí es donde ya se da esta posibilidad.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, yo creo que si tomamos los argumentos que utilizamos en el artículo 63 y los complementamos respecto del 65, más esta adición que usted hace, lo debemos estudiar directamente porque hay un planteamiento expreso, yo creo que no ha habido una observación fuerte en este sentido lo que se han planteado son dudas, que me parece que se pueden responder con bastante facilidad dentro de la lógica misma que hemos estado construyendo las categorías de autonomía e independencia.

Entonces en ese sentido, yo podría complementar lo que está en el proyecto con lo que usted acaba de indicar y sí contestar, --insisto--, de manera expresa porque ese planteamiento existe en este caso concreto.

Lo que sigue, que es el octavo Transitorio, ahí si no tenemos hasta donde yo recuerdo un planteamiento expreso y ese sí lo estamos declarando por vía de consecuencia, porque justamente el octavo está ordenando la manera en que este órgano sí tiene conformación y aquí me parece interesante retomar el último argumento de la señora ministra Luna Ramos en el sentido de decir: pues si lo que estamos diciendo es que el Consejo no tiene ningún sentido en esos términos, pues sí parece que puede tener ese efecto.

Se podría decir: No pero el octavo Transitorio ya cumplió sus efectos no tiene ningún sentido declarar inconstitucional si ya tiene la característica de norma de tránsito, pero me parece que de cualquier manera sí genera efectos vinculantes a la Legislatura del Estado, por tratarse de una disposición constitucional, en el modo en que se constituye el órgano y por ende me parece que también por vía de extensión en términos del 41, fracción IV debíamos declararlo inconstitucional, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, con estas explicaciones que da el señor ministro ponente, consulto al Pleno ¿si hay alguien que estuviera en contra del proyecto?

No habiendo posicionamientos en contra del proyecto de manera económica les pido intención de voto a favor de la inconstitucionalidad.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

Esto nos lleva a la inconstitucionalidad del octavo Transitorio al que ya se refirió el señor ministro y de este tema de integración del Consejo, nos queda todavía votar expresamente el párrafo penúltimo que dice: "Las resoluciones del Consejo serán definitivas e inatacables y por lo tanto no procederá recurso ni juicio alguno en contra de ellas".

Esto repite la disposición que para el Consejo federal establece el 100 de la Constitución, lo que no hace el precepto, es establecer ninguna válvula de control para que el tribunal pueda oponerse mediante la vía de la revocación, exoficio o por recomendación de emisión de acuerdos, a la actuación o a las decisiones del Consejo.

Esta salvaguarda que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no la previó, y esto es lo que nos ha, en el cruce de ideas -privado-, a estimar inconstitucional.

¡Perdón!, señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Sí, ésta era la sugerencia que les quería yo hacer: me parece que esto puede –porque se acuerdan ustedes que este tema lo estamos incorporando, **la inconstitucionalidad del octavo párrafo del artículo 65, a partir de la suplencia de queja que se estableció llevar a cabo-**

En el Considerando Noveno –estoy en la página ciento sesenta y cuatro-, dice: Tema único, y ahí se desarrolla –me parece que-, lo relativo a los artículos, -o podemos ponerlos-, 64 y 65, en cuanto a la integración del órgano, lo podemos dejar como tema primero; incorporar un tema segundo; tratar este tema del párrafo octavo del 65, creo que las razones son o habrán sido ya muy abundantes; se haría el estudio dentro del mismo Considerando Noveno; y por supuesto, lo reflejo en el resolutivo que ahora será tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora bien, aquí lo que mueve, es el motivo de inconstitucionalidad.

Parece que el texto expreso no fuera inconstitucional, si como ya se dijo: a diferencia de la Judicatura Federal, el nombramiento, ratificación y remoción de jueces y magistrados es..., de jueces ¡perdón!, es a cargo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, no hace falta un recurso –nos decía la ministra Luna Ramos-, contra falta de ratificación; pero el problema es que este texto así aislado, sin la salvaguarda correspondiente en favor del Pleno, sí resulta inconstitucional.

¿Así sería el tratamiento, señor ministro?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, y en la nota que les repartimos el viernes en la tarde, señor ministro presidente y que el día de ayer discutimos, estábamos en la página diez de esa nota, diciendo cuáles eran las garantías de la función jurisdiccional; y que, la última palabra de esas garantías debía corresponderle al Tribunal Superior.

Entonces, creo que no es tanto en este momento, de decir qué debiera tener el precepto, sino simplemente decir: en virtud de que no se garantiza –como usted dice-, la supremacía del Tribunal Superior, respecto del Consejo de la Judicatura en lo relacionado a decisiones o garantías de la función jurisdiccional, y con todo el desarrollo de esta nota más –ahí sí era muy interesante y lo habíamos dicho, la nota del señor ministro Azuela, que tenía este desarrollo muy importante-, creo que con esos argumentos quedaría –me parece- realmente muy bien estructurada esta parte; porque la última parte de la nota del señor ministro Azuela, eran unas ocho o diez páginas muy sustanciosas en el sentido de decir: por qué la falta de esta inconformidad o posibilidad de revisión; inimpugnabilidad decía él –¡perdón!-; me parece que es lo que nos lleva ya a sostener esta posibilidad, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto al Pleno ¿si hay alguna o alguno de los señores ministros que estuviera por la constitucionalidad de esta norma?

No habiéndolo, en votación económica les pido intención de voto a favor del proyecto que sustentará la inconstitucionalidad.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Con esto, creo que terminamos los temas de Consejo de la Judicatura, y que nos toca pasar ahora al Considerando Décimo Primero, en la página doscientos nueve del proyecto; con el tema de si **el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Baja California, viola la libertad de trabajo prevista en el artículo 5º, de la Constitución Federal.**

Sí, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente, una disculpa; pero creo que no abordamos específicamente.

Dentro del Considerando Décimo, había dos temas...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah, perdón!

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Y nos ocupamos del primero y no abordamos el segundo que está en la página ciento noventa y seis del proyecto, sobre **el artículo 63, fracciones IV, VI y VII, de la Constitución**, que se alega que son inconstitucionales por no contar con una motivación de conceptos de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah!, es un tema formal, propiamente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Así es.

El proyecto sostiene la validez de estas normas.

Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo estoy de acuerdo señor presidente con el sentido del proyecto, nada más que como lo he hecho en todos estos casos, me separo del

concepto y del alcance de esto que se ha llamado motivación reforzada, he expresado mis argumentos en varias ocasiones, pero estoy de acuerdo con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto si alguien estuviera en contra de esta parte del proyecto. ¿No es así?

En votación económica la intención de voto por favor.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

¿Quiere decir algo ministra Luna Ramos.?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Yo también me voy a unir a la postura del señor ministro Franco respecto de la motivación reforzada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entendí que todos los votos fueron a favor de la inconstitucionalidad, con las manifestaciones de los ministros Luna Ramos y Franco González Salas.

Ahora sí, nos situamos en el Considerando Décimo primero, página doscientos nueve para el análisis de la violación a la libertad de trabajo prevista en el artículo 5º., constitucional, es el tema que está a su consideración señoras y señores ministros.

Si no hay manifestaciones en contra del proyecto, les pido intención de voto de manera económica en su favor.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, los señores ministros se han manifestado unánimemente por reconocer la validez de este artículo 66.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y pasamos al Considerando Décimo segundo. ¿En qué página se encuentra, señor ministro?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Décimo segundo señor, se encuentra en la dos veinticinco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dos veinticinco, que tiene también varios temas, es: análisis de la constitucionalidad del artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Baja California. En el primer tema se plantea que el último párrafo del artículo 90 de la Constitución local viola derechos adquiridos de los magistrados del Poder Judicial del Estado. Es el tema a discusión, y está a su consideración.

Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estoy de acuerdo con el proyecto, en realidad se está haciendo referencia a un artículo de la ley, que regula precisamente ese fondo donde se está diciendo que desde antes el artículo preveía que los magistrados no tenían derecho a tener bonos por parte de ese fondo; entonces, pues el proyecto es correcto en este sentido. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien estaría en contra del proyecto? De manera económica les pido intención de voto.
(VOTACIÓN FAVORABLE).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, los señores ministros se han manifestado unánimemente en favor del proyecto, por reconocer la validez del último párrafo del artículo 90 de la Constitución Política de Baja California.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La segunda parte de este mismo Considerando, se refiere al último párrafo del artículo 90 de la Constitución Política de Baja California, y se dice que resulta violatorio de la garantía de legalidad, contenida en el artículo 16 de la Constitución Federal. En el proyecto se desestima también este segundo apartado. Consulto a los señores ministros si alguien estaría en contra del proyecto en este tema.

Entonces, de manera económica intención de voto a favor del proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, los señores ministros han manifestado unánimemente la intención de voto a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Considerando Décimo tercero que empieza en la página doscientos veintiocho, se refiere al análisis de constitucionalidad del artículo 93 de la Constitución Política del mismo Estado de Baja California, y el tema único es: si el párrafo último del artículo 93 de esta Constitución Política estatal, es violatorio del artículo 110 de la Constitución Federal.

Parece que ya fue motivo de decisión, porque se refiere a que serán resueltas en forma discrecional.

¿Comentarios?

Aquí decidimos cambiar por declarar la inconstitucionalidad, y esto ya fue decidido, ¿no?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, fue decidido por faltas administrativas, pero esto es juicio político.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! perdón, no, estoy confundido, yo pensé que era...

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Y la expresión es totalmente diferente en este caso que declaramos inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aquí se sostiene la validez, conforme a la naturaleza del juicio político.

¿Habría alguna opinión de los señores ministros en contra del proyecto?

Entonces, en votación económica les pido intención de voto a favor del proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, los señores ministros han manifestado su intención de voto de manera unánime, en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Qué nos queda pendiente, señor ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Los efectos, señor, nada más, que corren a partir de la 239.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- 239.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Yo coincido con la propuesta del proyecto de ordenar la reviviscencia de los artículos 65, segundo párrafo, de la Constitución local y 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, ya que la simple declaratoria de invalidez impediría la funcionalidad de las normas cuya validez se reconoció, las cuales regulan la estructura del Poder Judicial local.

En efecto, la ausencia de la norma declarada inconstitucional provoca un vacío tal, que incidiría en el correcto funcionamiento del diseño constitucional que rige al Poder Judicial del Estado de Baja California, al no existir certeza en cuanto a la integración del órgano encargado de su administración, vigilancia y disciplina.

Esta circunstancia puede válidamente paliarse mediante la reincorporación al sistema normativo de las normas derogadas, a efecto de mantener la operatividad de esta institución fundamental del Estado de Baja California.

Es un punto de vista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- A ver, les propongo que hagamos nuestro receso en este momento, porque va a requerir un diálogo más intenso el punto.

Decreto el receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:45 HORAS)

(SE REINICIÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente.

Quería traer a colación un tema que se quedó pendiente de alguna manera, en la sesión de hace una semana.

Cuando tratamos el tema de la inmutabilidad e irreductibilidad de salario, se tocó también el vicio de retroactividad, claro que llegamos a la conclusión de que no había reducción del salario, no había cambio de salario; entonces, el principio de retroactividad quedaría sin materia, pero creo que valdría la pena que quedara constancia en el debate, de que sí regresamos al tema, porque así se decidió en aquel momento, que más adelante se decidiría si se abordaba o no, para que no quedara esto en blanco en el debate.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que tiene razón el señor ministro, porque hay planteamiento sobre retroactividad.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor, sobre retroactividad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Me parece que como en primer lugar lo señala así el señor ministro Valls, y en segundo lugar él mismo nos da la solución, yo no tendría por supuesto ningún inconveniente de incorporarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es simplemente incluirlo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Cómo no.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Incluir el tema nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En cuanto se habló de reductibilidad...

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Exactamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahí por lo antes expuesto, no hay, es inoperante o infundado el concepto de invalidez.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Infundado, me parece señor.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muchas gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, retomamos con esta aclaración, retomamos el tema de efectos de la decisión de inconstitucionalidad que hemos ya alcanzado.
Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Hasta ahora se ha pronunciado únicamente el señor ministro Góngora, diciéndonos que le parecen bien los efectos como están planteados, creo que el único tema, todo lo demás son criterios tradicionales que hemos utilizado en diversas ocasiones; el único tema, me parece, es el que está previsto en la página doscientos

cuarenta y cuatro, que es la determinación de la fecha, a partir de la cual surtirá sus efectos la declaratoria de invalidez.

En el proyecto se está proponiendo que estos efectos se surtan inmediatamente con el dictado de la sentencia, pero por supuesto como todo en el proyecto es una posibilidad, y podría haber aquí distintas cuestiones.

En lo demás me parece no se hacen mayores consideraciones, la sentencia tiene un efecto anulatorio, exclusivamente de los preceptos, no estamos ni generando condiciones anteriores, ni posteriores, y en fin, simplemente estamos anulando, y la única cuestión es la fecha a partir de la cual empezarían a surtirse.

Yo creo que este sería el tema que valdría la pena discutir por el Tribunal Pleno.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Sin embargo, pienso que al considerarse que adquiriría nuevamente vigencia el artículo que señala la composición del Consejo de la Judicatura, podría derivar en dos situaciones: una, que el Congreso decida legislar estableciendo una fórmula que sea compatible con lo que de algún modo aquí se ha sustentado; es decir, mayoría de integrantes que tengan vinculación con el Poder Judicial del Estado; pero la otra sería que al adquirir nuevamente vigencia el precepto anterior, habría necesidad de integrar al Consejo de la Judicatura en los términos de ese precepto, y esto sí sería consecuencia de nuestra decisión, porque no podría seguir actuando un Consejo sustentado en un precepto que hemos declarado inconstitucional, y ahí sí

habría un acto consecuencia de nuestra sentencia. De acuerdo con ello, probablemente convendría señalar en algún párrafo, que esta decisión de ninguna manera tendría como consecuencia que al actuar en coherencia con lo establecido en esta sentencia, ello de ninguna manera tendrá como efecto el que quienes han fungido de Consejeros, vean afectados sus derechos en relación con su actuación con ese carácter.

En fin, hago el planteamiento más bien como un tema de reflexión que como una proposición definitiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Siguiendo con la idea expuesta por el señor ministro Azuela, el Consejo deberá volver a quedar integrado por siete miembros, y por ende, deberá continuar rigiendo el 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, toda vez que el 65, segundo párrafo, ya se ha declarado su invalidez.

Esto habría que precisarlo en los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente, a reserva de que regresemos al tema de los efectos concretos en donde yo me voy a permitir diferir, creo que es importante que tomemos en cuenta que quizás el Noveno Transitorio de la reforma también deba ser invalidado por vía de consecuencia, porque lo leo, dice: "Noveno.- La integración del Consejo de la Judicatura a que se refiere el artículo 64 de estas reformas, deberá observarse para efectos de la conformación del próximo Consejo de la Judicatura, es decir, el que entre en

funciones el primero de noviembre del año dos mil diez. De conformidad con lo anterior, los Consejeros a los que hace referencia la fracción III, y último párrafo del 64, serán designados, etcétera”.

Entonces, creo que este artículo también debe ser invalidado como consecuencia de lo que se ha discutido y a las conclusiones a las que ha llegado el Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Qué piensa de eso el señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo creo que tiene toda la razón el señor ministro Franco, porque está teniendo un efecto hacia futuro para una integración que de momento no se ha realizado, y no le veo ningún problema, señor presidente, de incorporarlo en el Resolutivo Tercero, estábamos declarando ya la invalidez por vía de consecuencia justamente del artículo Octavo Transitorio, Octavo y Noveno Transitorios del Decreto 274.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que tienden a la aplicación de las normas que hemos declarado inconstitucionales.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Y sumándome a esta proposición con la aclaración de que al no tener efectos retroactivos, no afectará en absoluto la actuación que las personas tuvieron durante la vigencia de ese precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo que pasa señor ministro es que el artículo transitorio que nos acaba de leer el señor ministro Franco González Salas, pone de manifiesto que el cambio en el Consejo está pendiente de realizar, y sería hasta el dos mil diez; ahorita viene funcionando con el anterior, no hay nada que hacer más que el Consejo puede reconsiderar, si insiste, en reformar la Constitución.

Eso es lo único que a mí me preocupa, que al darle reviviscencia al artículo 65, completamos la norma. Como no vinculamos al Congreso local a volver a redactar, pareciera que es la Corte la que está integrando la norma constitucional, y me pregunto ¿qué tan necesario es esto? Si la Constitución local dice que habrá un Consejo de la Judicatura, y la normatividad está incompleta, está la ley que sí está completa que habla de los siete Consejeros, están designados y están actuando, o sea, tocamos a la Constitución, pero no a la Ley; hay un problema de que la ley no tiene un asidero constitucional en toda su extensión, pero ante el vacío de la Constitución local que estamos aquí produciendo, pues es correcto que en la Legislación secundaria se complemente, pero también el señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, era exactamente en ese sentido mi reserva señor presidente, así es de que si esta es la solución, yo estaría totalmente de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y aquí lo dice, en la página 241, dice: "Ello es así, porque el numeral en comento prevé que para que las sesiones del Pleno del indicado Consejo sean válidas, será necesaria la asistencia de cuando menos tres consejeros, debiendo estar siempre presente el presidente del Consejo de Secretarios, lo que como se indica, no se ajusta al resultado constitucional

realizado en este asunto porque a partir de que surta efectos la presente sentencia, el referido Consejo, deberá volver a estar integrado por siete miembros por virtud de la reviviscencia del antes vigente segundo párrafo del artículo 65 de la Constitución local en comento, y por ende debe continuar rigiendo el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, creo que éste puede seguir rigiendo la situación del Consejo, sin la necesaria reviviscencia de la norma constitucional.

Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, en ese mismo párrafo que usted acaba de leer podría quedar así: El referido Consejo deberá volver a estar integrado por siete miembros por continuar en vigor el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Baja California.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí y no se ha integrado el nuevo Consejo, el Noveno Transitorio, manda que hasta la integración del dos mil diez, se ejecute la disposición constitucional.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con esa supresión de la reviviscencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quitamos la reviviscencia y dijimos que está en pie el artículo 161.

Señor ministro Aguirre Anguiano:

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, tengo una duda a este respecto y como duda lo quiero plantear, dice el artículo Segundo Transitorio del Decreto que contiene la reforma: “Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo las excepciones que se contengan en los artículos siguientes” Esto es entraron en vigor a partir del dos de febrero de dos mil siete, por obra y gracia de nuestra resolución, se expulsan del orden jurídico y dejan de estar en vigor, no habrá que hacer y obtienen ultra actividad porque al no estar en vigor estas reformas, las anteriores entran en ultra actividad, ¿no será conveniente hacer una mención a este artículo Segundo de tránsito en algún párrafo de las consecuencias?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que es muy puesto en razón, es decir ¿qué es lo que entró en vigor de la Constitución? toda la reforma, salvo las excepciones que aquí se hacen, ¿cuáles son las excepciones? Una es el artículo Octavo Transitorio que le dá ciento ochenta días al Congreso, para nombrar al consejero supernumerario, éste desaparece y el Noveno que dice: La integración del Consejo de la Judicatura a que se refiere el artículo 64 de estas reformas, deberá observarse para efectos de la conformación del próximo Consejo de la Judicatura; es decir, el que entre en funciones el primero de noviembre del año dos mil diez; quiere decir que ahorita no ha sufrido la reforma material el Consejo, por eso mi comentario de que no es necesaria la reviviscencia del artículo 64 anterior.

¿Algunas observaciones hay? Y el otro planteamiento es de que esta decisión entra en vigor el día de la resolución que podría ser hoy si ya no hay más.

Entonces en votación económica, les pido intención de voto a los señores ministros favorable a los efectos precisados.

Sí señor ministro Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo solo un comentario de que realmente debe desde mi punto de vista, pues exteriorizarse un elogio al Congreso del Estado de Baja California, que de algún modo previó que pudiera darse una acción de defensa de la Constitución Federal y con prudencia estableció una vacatio legis, que permite que esto no altere en absoluto la situación que se está dando y que aun lleva estas precisiones que muy atinadamente, pienso que mencionó el ministro Franco, no tenemos para que estar dando o diciendo que esto sigue viviendo o no, simple y sencillamente ha estado viviendo, sigue viviendo y por disposición del Transitorio hasta noviembre del dos mil diez, se iba a dar esta situación; entonces creo que eso debe hacer ver con optimismo, que al ver nuestra resolución, pues harán los ajustes idóneos para que la majestad del Poder Judicial del Estado se conserve plenamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Muy bien!, pues entonces creo que tenemos decisión, habrá sólo un tema donde se declara desierta, es más, se desestima la acción que es del nombramiento de los secretarios con el sistema de listas y en todo lo demás, pues ya declaramos infundados una gran mayoría de los conceptos y se alcanzaron la invalidez de las normas que hemos precisado.

No sé si el señor ministro ponente tenga construcción o propuesta de los puntos decisorios que recojan esto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¡Sí, señor, cómo no!

Diría lo siguiente: –y por supuesto están modificados–

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DESESTIMA LA PRESENTE CONTROVERSIA RESPECTO A LA IMPUGNACIÓN DEL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE BAJA

CALIFORNIA EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LAS PORCIONES NORMATIVAS DE LOS ARTÍCULOS 58, PÁRRAFO SEGUNDO; 64, PÁRRAFO QUINTO Y 65, PÁRRAFOS TERCERO Y OCTAVO TODOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DEL DECRETO 274 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE 2 DE FEBRERO DE 2007, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS RESPECTIVOS.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 57, PENÚLTIMO PÁRRAFO, 58, PÁRRAFOS TERCERO Y SÉPTIMO, INCISO B); 63, FRACCIONES VI Y VII; 65, PÁRRAFO OCTAVO; 66, PÁRRAFO CUARTO; 90, PÁRRAFO TERCERO Y 93, ÚLTIMO PÁRRAFO; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO 274, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL 2 DE FEBRERO DE 2007, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS RESPECTIVOS.

QUINTO. PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Del 64, ¿Qué es lo que se está proponiendo en el...

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Del 64, es la invalidez del párrafo quinto, señor presidente, en la porción normativa y el 60, ¿Me está preguntando del 64?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Sí!, pero el 64, yo tengo fracción III; que dice: "Tres consejeros designados por mayoría calificada".

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Es, "párrafo quinto, fracción III".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah!, fracción III y también el último párrafo, ¿no?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Párrafo quinto, fracción III, y última. ¡Sí!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que dice: "Además, el Congreso designará a un consejero supernumerario en los términos de la fracción III de este artículo".

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¡Exactamente!, y última parte de ese párrafo.

¡Sí, señor!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esta aclaración, ¿habrá observaciones de los señores ministros?

Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor.

Yo tengo una duda respecto del 58, en el 58 se está declarando la invalidez del párrafo segundo completo; parece ser que era nada más, "la porción normativa de soberana y discrecionalmente".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nada más, ¡sí!

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y la última parte donde hablaba de la no, de no recurribilidad de las resoluciones.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¡Sí!, se dice: "Se declara la invalidez de las porciones normativas del artículo 58, párrafo segundo; si quisieran lo pudiéramos precisar.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Ah!, de las porciones normativas.

Gracias, eso era todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero éstas están precisadas en el Considerando.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En el Considerando, señor presidente.

Comentarios a los puntos decisorios señores ministros.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo sugeriría, no en resolutivo, pero sí en el Considerando, de lo de las porciones normativas, que como un poco se ha acostumbrado se transcriba y luego se señale en consecuencia al precepto quedará de la siguiente forma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se debe leer de la siguiente forma.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¡Cómo no, señor presidente!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Consulta a los señores ministros si ratificamos si ratificamos todas nuestras intenciones de voto, conforme a los puntos Resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, los señores ministros han ratificado sus intenciones de voto, que han manifestado en las sesiones celebradas en la semana pasada, la de ayer y la de hoy.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA POR LAS VOTACIONES QUE YA SON CONOCIDAS DE ESTE PLENO, DECLARO RESUELTA ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE HEMOS APROBADO.

Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Para manifestar, que en el punto de desacuerdo que se acaba de discutir haré voto particular, en el aspecto que se desestimó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Las listas de los secretarios a cargo de.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Yo me sumaré con gusto al voto del señor ministro Cossío que ya tiene propiamente su ponencia hecha, porque ahí se proponía la invalidez, y aunque curiosamente hay la paradoja de que yo voté por la validez. Sin embargo, ya que... mi voto me suma a esa posición, porque era sobre la base de que se llegara a una solución de alguna manera conciliadora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- O sea, aclara su voto señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Aclaro mi voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces hay siete votos señor secretario por la inconstitucionalidad del artículo 64, en la parte.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Y de algún modo pensaba que así se había entendido en la medida en que yo condicioné mi voto a que se pudiera dar la mayoría en el sentido de la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Perdón, es 63, fracción IV ¿lo que estamos desestimando?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Hay siete votos por la inconstitucionalidad y cuatro por la constitucionalidad.

Señor ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Gracias señor presidente.

Tal y como lo dice el señor ministro Azuela, al hacer el señor ministro Cossío Díaz voto particular a este respecto, si no lo rechaza, es que acepta hacer el voto particular y me incluye en la suscripción.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Sí, también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Honradísimo señor, con muchísimo gusto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- También.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- También en el mismo sentido y reservar voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Usted también va a hacer el voto particular.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- No, también me incluya el señor ministro Cossío en su voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Para solicitar al señor ministro Gudiño, si no tiene inconveniente, que sea voto de minoría.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se suma también.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- También se suma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En este orden yo también sumaré mi firma al voto que redactará el señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Entonces lo circularé en la minoría; lo circularé.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Acá en esta área, don Sergio Valls, para el voto de mayoría en la parte que fue desestimada.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- De una mayoría no mayoritaria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Yo quisiera también sumarme al voto del ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Y don Juan Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- También.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Pues es lo que había pronosticado el señor ministro Azuela, que los dos grupos de ministros que conformamos la mayoría no calificada, no efectiva y la minoría dominante para la desestimación, se formularan sendos votos con la exposición de nuestras razones.

Está previsto aquí que la decisión surte efectos en el momento mismo de su aprobación y tenemos dos amparos que están ligados; sin embargo, yo creo que tenemos que contrastar la decisión alcanzada con las propuestas que contienen los amparos y entonces les sugiero que levantemos hoy la sesión pública y el jueves atendamos ya estos amparos.

Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ A LAS 13:35 HORAS)